



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la ley de presupuestos.

Seccion 6.a=Presupuesto general eclesiástico.

1.a Que se encargue al Gobierno que á la mayor brevedad procure que se acaben de extinguir las colegiatas suprimidas en el Concordato, dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ellas.

2.a Que se encargue igualmente al Gobierno que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curato y coadjutoría ni beneficios mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.

3.a Que se consideren como obligaciones menos preferentes las cantidades que con arreglo al art. 37 del Concordato deben quedar á beneficio de los Seminarios conciliares en las vacantes de las sillas episcopales.

4.a Que igualmente se consideren como obligaciones menos preferentes las rentas que se devenguen en las vacantes de las dignidades, canongías, parroquias y beneficios de cada diócesis, deducidas sus cargas; rentas que, con arreglo al mismo artículo del Concordato, forman el fondo de reserva.

5.a Que se adopten por el Gobierno las medidas necesarias para evitar cualquier abuso que pueda existir respecto á suponerse mayor número de monjas que el que realmente existe.

6.a Que se le encargue igualmente la supresion de los conventos que no tengan el número de religiosas necesario para su subsistencia.

7.a El Gobierno procurará acordar con la Santa Sede.

Primero. La supresion de algunas diócesis atemperándose: á la division civil.

Segundo. La reduccion de la dotacion de los Seminarios á 50 000 rs.

Tercero. La supresion de la adjudicacion de las rentas de las vacantes de los obispados, dignidades, canongías y parroquias en los términos del art. 37 del Concordato, quedando libre el Estado de este pago.

8.a Que del producto del indulto cuadragesimal, en la parte de que disponen libremente los Obispos, se paguen los gastos del Tribunal de Cruzada.

Seccion 8.a=Ministerio de Estado.

Los gastos eventuales que hayan causado y causen este año las legaciones de América se pagarán por las Cajas de Ultramar, abonándose por la Direccion del ramo, previas las formalidades correspondientes.

Seccion 9.a=Ministerio de Gracia y Justicia

Desde el próximo curso quedarán suprimidas las cátedras del Notariado establecidas en Búrgos, Cáceres, Oviedo y Pamplona.

Seccion 11.a=Ministerio de Marina.

1.a Desde 1.º de Octubre del corriente año quedarán suprimidas la Direccion é Intervencion de Contabilidad, y la Direccion y Mayoría generales de la Armada.

2.a Desde 1.º de Enero de 1856, se establecerá para los Oficiales generales de la Armada las situaciones de actividad y de cuartel.

3.a Se formará un cuadro del Estado Mayor de la Armada, compuesto de número fijo de Generales y Brigadieres.

4.a El Gobierno presentará una ley de ascensos, donde se marquen las condiciones precisas para optar á los altos puestos de la Milicia naval.

5.a Con respecto á los demas Jefes y Oficiales en actividad, lo mismo que por lo tocante á los tercios navales, se fijarán las situaciones de mar, tierra y retiro.

6.a Se formará un escalafon riguroso para los Jefes y Oficiales de carrera.

7.a Los cuerpos de artillería é infantería de marina se refundirán en uno solo, suprimiéndose la comandancia general de ellos.

8.a Se suprimen las raciones que disfrutaban los oficiales de guerra y mayores, sin que por esto se les cause perjuicio.

9.a El Gobierno procurará con la mayor premura posible proveer nuestros buques de vapor de maquinistas españoles.

10. Desde 1.º de Enero próximo se suprimirán los guardias de los arsenales, quedando este servicio á cargo de marineros de los depósitos y de los inválidos.

11. Se recomienda al Gobierno las reformas á que está llamado el Cuerpo administrativo de la Armada.

12. Se recomienda igualmente al Gobierno que en el próximo presupuesto se comprendan todos los gastos que se causen en Ultramar.

13. Se recomienda tambien al Gobierno la conveniencia de reformar el actual sistema de matrículas poniendo el servicio de hombres de mar, en primer término, á cargo de los Ayuntamientos, como lo está el reemplazo del ejército.

Seccion 12.a=Ministerio de la Gobernacion del Reino.

1.a Se recomienda al Gobierno para el próximo venidero presupuesto la division territorial, comprendiendo en ella, así la demarcacion de provincias como la designacion y circunscripcion de los municipios, uniformando en su plan las diversas divisiones judicial, militar y económica con la civil y política.

2.a Para el año próximo procurará el Gobierno asegurar de incendios el edificio del teatro Real.

3.a Se recomienda al Gobierno que pida un crédito extraordinario y reintegrable por la suma de 1 817,741 rs. á que asciende el saldo ó deuda correspondiente á los artesanos por obras del teatro Real, y el reintegro al Tesoro por el anticipo que hizo para la instalacion del teatro Español; y que dejen de cobrarse desde 1.º de Agosto los arbitrios que se impusieron bajo el concepto de espectáculos con destino á la extincion de aquella deuda.

Seccion 15.a=Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.

1.a Se suprimirán los partidos administrativos de Santiago, Tuy, La Serena, Aranda de Duero, Llerena, Plasencia, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo, Trujillo y Eciija.

2.a Desde fin de Setiembre próximo quedarán suprimidas las Depositarias de las Universidades.

3.a El Gobierno establecerá para 1856 otros medios para la publicacion de la *Gaceta*, que sea

mas productivos al Tesoro y dejen expedito á la circulacion el considerable capital que para esta publicacion está amortizado, procurando que todas las impresiones oficiales de los diversos ramos de la Administracion se hagan por un solo sistema.

Disposiciones sobre el presupuesto de ingresos.

1.ª El descuento gradual se entenderá concedido sobre las clases á que afecta, solo por el corriente año, en consideracion á los apuros del Tesoro, sin que desde 1.º de Enero de 1856 sufran las viudas descuento alguno.

2.ª En el caso de que los apuros del Erario exigieran que el Gobierno presentara el descuento gradual como ingreso de 1856, procurará que no grave á los interesados en mayor cantidad del producto del tanto por ciento sobre que recae la contribucion territorial.

3.ª El Gobierno preparará para un porvenir próximo y oportuno la trasformacion de la renta de tabacos en *renta de Aduanas*.

4.ª Se estamparán en un solo establecimiento todos los documentos sellados que en calidad de tales produzcan renta para el Estado, ya sea en papel que se titula sellado, como el de reintegro, multas, documentos de giro, sellos de correos, títulos, diplomas, patentes, contraseñas, matriculas universitarias, y cualesquiera otros, sea la que fuese la dependencia que haya de expedirlos ó el objeto á que se destinen, centralizando por consiguiente el grabado en una sola Direccion.

5.ª Se pondrán de acuerdo las Direcciones de Estancadas y Casas de moneda para abrir cuños y fabricar troqueles del signo monetario que no se presten á tan fácil imitacion como los actuales.

6.ª El Ministro de Hacienda procurará dar unidad para el año próximo al establecimiento de la Casa de moneda de Madrid, que tiene sus dependencias en tres edificios distintos, ruinoso el uno y otro inservible para el objeto.

7.ª La acuñacion en las Casas de moneda del Reino debará ponerse á la altura de los adelantos y en disposicion de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública.

8.ª Los Jefes de los varios departamentos administrativos acompañarán anualmente á los presupuestos del Estado memorias que indiquen en el decenio último la marcha sucesiva de las rentas, los resultados de las reformas practicadas en el personal y material, las ventajas é inconvenientes del sistema adoptado con todos los datos estadísticos que permitan la pronta resolucion de todo lo relativo á estas materias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Maria de la Encarnacion Tremiño y Chacon la pension de 1880 rs. anuales que disfrutaba su difunta madre por muerte en accion de guerra del Subteniente del regimiento de infanteria de Córdoba D. Bernardo Tremiño y Chacon.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Clara Pradera viuda del Miliciano nacional D. Pedro Echevarría, muerto en accion de guerra, la pension de 1,600 rs. vn. anuales sin perjuicio de la que actualmente disfruta de real y medio diario, trasmisibles ambas á su hija Doña Maria Echevarría, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes

vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se concede una pensión de 2,500 rs vn. anuales á cada uno de los hijos de D. Cristóbal Solano, D. Carlos y Don José Solano Carvalho, que respectivamente disfrutarán hasta la edad de 25 años cumplidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María del Carmen Gonzalez de Otero, viuda de D. Félix Garrido, Secretario del Gobierno político de Alicante en 1844, y fusilado en aquella plaza en 15 de Marzo del mismo año, la pensión de 4,000 rs. anuales, aparte de la viudedad de 3,500 rs. que actualmente disfruta.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco — YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 665.

Circular núm. 201.

Habiéndose cometido la omision involuntaria de no señalar hora para la subasta del suministro de presos pobres de las cárceles de esta capital cuyo remate debia tener lugar en el dia de hoy, segun lo dispuesto en la circular de este Gobierno fecha 25 del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 103 correspondiente al dia 27 de este mes, y con el fin tambien de que pueda tener mayor publicidad, he resuelto suspender la citada subasta y señalar para que tenga efecto el Domingo 2 de Setiembre próximo á las 12 horas del dia en mi despacho. El pliego de con-

diciones es el mismo que aparece en el mencionado Boletín oficial, que tambien se halla de manifiesto en este Gobierno para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 666.

Circular núm. 202.

En el dia 4 de Julio último, se encontró en la jurisdiccion de Burqui, Valle de Roncal, el cadáver de un hombre de las señas que á continuacion se expresan, y próximo á él un jumento en pelo. Lo que he dispuesto se publique en Boletín oficial á fin de averiguar de quien sea el cadáver y disponer se haga la entrega á sus parientes por el Juzgado de 1.ª instancia de Aoiz, del citado jumento.

Núm. 667.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Siendo varios los Ayuntamientos que se han conducido y conducen con indolencia y apatía en la dacion y remision á su debido tiempo, de los estados de nacidos, casados y fallecidos, no obstante de los recuerdos, conminaciones y apercibimientos que se les han hecho, se previene á los que todavía se hallan en descubierto de la remision de aquellos, hasta fin de Junio último pasado que espiró el 2.º trimestre de este año, que si en el término de tercero dia no presentan en esta Superioridad los citados estados pasarán comisionados á recogerlos, á espensas de los Alcaldes Presidentes y Secretarios; advirtiéndole á todas las municipalidades que en lo sucesivo sin mas recuerdos serán apremiados si dentro del mes siguiente á haber finado el trimestre no presentan dichos documentos en esta Diputacion.

Zaragoza Agosto 30 de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 668.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los pueblos comprendidos en la adjunta nota, se hallan en descubierto de la remision de propuestas peritos repartidores en el próximo año de 1856. Este trabajo que debió ya hallarse terminado y en disposicion de servir para su objeto lo mas pronto posible, no puede dilatarse por mas tiempo sin que el servicio se resienta, puesto que de él depende la formacion de los repartimientos y entrega en la Caja del Tesoro de sus respectivos cupos. En este supuesto la Administracion espera del celo de los mismos Ayuntamientos lo realizarán precisamente para el dia 8 del próximo mes de Setiembre, en la inteligencia de que si contra sus esperanzas se demorase por mas tiempo, se verá en el sensible pero necesario caso de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia, contra los meritos, la aplicacion de la pena señalada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—Miguel Belluga.

Agon y Gañarul. Alhama. Alcalá de Moncayo. Alfamen. Ambel. Botorrita Calatorao Calceña. Calmarza. Codos. Chiprana. Contamina. El Burgo. Embid de Ariza. Escatron. Farlete. Fayon. Fombuena. Villamayor. Zuera. Nogés. Lavitueña. Las Casetas. Lecineña. Lobera. Lorbés. Magallon. Malejan. Mara. Mequinena. Mianos. Monegrillo. Niguella. Novillas. Osaja. Paniza. Paracuellos de la Ribera. Pedrola. Peñaflo. Perdiguera. Plasencia de Jalon. Pomer. Puen de Luna. Riola. Rivas. Salvatierra. Sta. Cruz de Moncayo. Sta. Eulalia de Gállego. Sestrica. Tabuena. Tiermas. Torralva de los Frailes. Torrellas. Undues de Lerda. Urries. Vierlas. Villalengua.

Núm. 669.

Sub-Inspeccion Milicia Nacional.—Zaragoza.

Una gran parte de los batallones de M. N. á quienes se remiti6 oportunamente las Instrucciones competentemente autorizadas para el servicio interior de los mismos, con todo lo demas accesorio á este importante objeto, ha distraido de tal modo el cumplimiento del artículo 14 de aquellas, que priva á la Sub-inspeccion del conocimiento indispensable para poder apreciar debidamente las necesidades de los cuerpos, en punto á armamento, y satisfacer asimismo los benévolos deseos de la superioridad dirigidos á este y demas cuidados que deben concurrir á consolidar la institucion.

Bien comprendo que semejante omision halla sobradamente su justificacion en la situacion afflictiva en que constituye á los pueblos la enfermedad reinante; y por lo tanto he creido dirigirme á los Sres. Comandantes recordándoles este deber, en cuanto fuere compatible con el decrecimiento de aquella calamidad.

Ruego con este motivo á los Sres. Alcaldes, en cuyas jurisdicciones residan los referidos gefes, se sirvan facilitarlos, sino lo tienen de costumbre, el conocimiento de esta resolucion, en obsequio del servicio. Zaragoza 28 de Agosto de 1855.—José Marraeo.

Núm. 670

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Tomas Salvador Palacio, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de cinco dias, se presente en el Juzgado, ó en las cárceles á oír los cargos que le resultan en causa sobre ocupacion de armas y conspiracion en sentido carlista, que se le administrará justicia bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1855 —Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 671.

Universidad literaria de Zaragoza.

Aun cuando el estado sanitario de esta capital no infunde por ahora el mas pequeño temor, pues son muy raros é interrumpidos los casos de cólera, la situacion afflictiva en que todavia se encuentran por desgracia las cinco provincias de este distrito universitario, y las peticiones que me han sido dirigidas por varios padres de familia, me han decidido á aprovechar los beneficios de la Real orden de 22 del corriente, disponiendo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que la apertura de los estudios de latinidad y humanidades se aplaze para el 1.º de Octubre, verificándose en la quincena anterior los exámenes de todas clases Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—El Rector, Gerónimo Borao.

cario del mismo, en el dia nueve de Setiembre próximo. Las dotaciones son, médico 5000 rs.; cirujano 4600, boticario 4800, con mas 1600 rs. con que contribuye el pueblo de Perdiguera agregado para su contrata. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

Se halla vacante la conduta de médico-cirujano del pueblo de Farasdues, su dotacion 70 cahices de trigo anuales de buena calidad, pagados por los respectivos ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre de cada uno, los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes á la secretaría hasta el dia 15 del inmediato Setiembre en que se proveerá: admitiéndolas tambien de cirujano que será dotado en 40 cahices, é igual forma si no se presenta pretendiente á médico-cirujano, ateniéndose uno y otro á los pliegos de condiciones aprobados por la superioridad, y que rigen en la actualidad.

El ayuntamiento constitucional de Daroca sacará á pública subasta el apasto de las yerbas de la dehesa, los dias 2, 5 y 9 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana, en las casas consistoriales de la misma, que se rematarán en el mejor postor, con sujecion al pliego de pactos y condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

El Miércoles 12 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana se arrendarán á pública subasta por tiempo de tres años en el edificio llamado Castillo de la villa de Riela, el molino harinero denominado de Canoba existente entre dicho pueblo y La Almunia, bajo los pactos y condiciones de que enterará el Administrador que los señores propietarios de esta finca tienen en la espresada villa de Riela.

Habiendo acordado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Brea, de conformidad con el parecer de sus vecinos, aumentar las dotaciones de sus profesores facultativos, se anuncia nuevamente la vacante del partido de cirujano con la facultad de desempeñar ó no la barberia: tambien se hallan vacantes los partidos de médico y boticario, de la misma, todos á partido cerrado; sus dotaciones son 6000 rs. la del boticario, 5500 rs. la del médico, y 4500 rs. la del cirujano, pagados por el Ayuntamiento por cuatrimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion hasta el dia 29 de Setiembre próximo en que se proveerán: las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El partido de médico de la villa de Torrellas, con su agregado de la villa de Losfayos, distante un cuarto de hora, se halla vacante, su dotacion anual consiste en cuatro mil trescientos rs. vn., pagados por los ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes que deseen obtener dicho partido dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento de Torrellas, hasta el 29 de Setiembre en cuyo dia se proveerá.

Las condutas de médico y cirujano de la villa de Villanueva del Huerva se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre próximo. sus dotaciones consisten, la del primero, en 4800 rs. vn. y la del segundo en 3200 rs. y lo que le produzcan las barbas de fuera de casa, cuya provision á partido cerrado tendrá lugar el dia 20 del mismo Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el referido dia.

Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pueblos de su partido invadidos del cólera morbo, y retrasados los trabajos de la recoleccion, este ayuntamiento en sesion de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.—El Alcalde Matias Sanz.—De A. del A., Tomas Torrecilla, Srio.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 11 del actual desapareció del pueblo de Ribas y su término llamado la Paul, dos yeguas que estaban pastando. El que tenga conocimiento de donde pararon, se servirá avisarlo á la alcaldía constitucional de dicho pueblo.

El ayuntamiento constitucional de Lecizena contratará á partido cerrado las plazas de médico, cirujano y boti-

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.